



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día quince de marzo de dos mil diecisésis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, es un proyecto de resolución sobre un expediente relativo a un Juicio de Inconformidad cuya clave de identificación, nombre del actor, tercero interesado y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Solicito atentamente a la **Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JIN/005/2016** que pone a consideración la ponencia de un servidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, que por favor así lo manifiesten. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenos días Señores Magistrados, solo para contribuir, en el proyecto del Magistrado Presidente, quiero señalar que las candidaturas independientes son una puerta a los ciudadanos para participar como candidatos y acceder al poder público, la ley local dispone que las y los ciudadanos no deben pertenecer a un partido político o deben haberse separado con dos años de anticipación, se me hace una razón lógica y suficiente para impedir su participación como candidato independiente, por ello, yo estaría votando a favor de su proyecto, es cuanto - .

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Muchas gracias, bien tratándose sobre todo de esta modalidad de candidaturas independientes, por eso me atrevo a emitir algunas palabras al respecto, primero que nada señor presidente yo voy con el sentido del proyecto en virtud de qué bueno existe una renuncia, ello no está en tela de juicio, no obstante tal renuncia a la militancia fue desactivada posteriormente por el propio José Luis Leal Suárez, al participar como militante en actos internos del Partido Acción Nacional al existir todos lo vimos, existe una renuncia a una militancia, sin embargo el, existe también prueba de constancias de que el tercero interesado participó en asambleas y voto como militante, es por ello que, entonces en ese momento esa voluntad de renunciar a su partido político por que participa activamente en él, aunado a lo anterior el señor Leal no, pues no aporto elementos para controvertir, ninguna de las imputaciones, por lo que en mi opinión ,se acredita su militancia al partido político en cuestión. En consecuencia al momento de llevar su registro como candidato independiente el aun pertenecía a la militancia del Partido Acción Nacional, eso hay que tenerlo muy en cuenta, no existe constancia que diga que después renuncio, o que hizo alguna promoción respecto a la misma, por lo cual para nosotros al momento de solicitar su registro era parte de un partido político. También quiero acotar lo siguiente, no porque el sentido del acuerdo que vamos a tomar de revocar el acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo, vayamos a pensar que el instituto actuó de mala fe o con dolo, si no que pues, no tenía el, los elementos suficientes como para negar el registro ya que a él se le presentó una renuncia y mas no los otros elementos, es cuanto Magistrado Presidente, muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE : Gracias Señor Magistrado, de manera muy rápida, yo si quisiera abundar que de forma personal y desde el primer momento en el que salió a la luz en Quintana Roo las candidaturas independientes hemos sido garantes de tal institución democrática, somos pioneros orgullosos de la figura de las candidaturas independientes, he sido un férreo defensor de este derecho fundamental, a todos ustedes les consta, toda vez que he tenido el muy alto honor de representar a Quintana Roo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo e incluso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos coloquios nacionales en diversas partes del país, he sido invitado especial en el Congreso del Estado de Nuevo León cuando la Sala Superior les ordenó hacer su reforma respecto a las candidaturas independientes y en todas y cada una de las conferencias que he dado he sido promotor de que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, para poder competir y ser votados a través de la vía independiente y con un piso parejo, con igualdad de oportunidades respecto de los candidatos partidistas, sin embargo el goce de este derecho fundamental que no solamente está recogido en nuestra Carta Magna sino que también en diversos Tratados Internacionales en los que México es parte, como el pacto de San José pues está sujeto a

que también se cumplan previamente los requisitos que la ley establezca, este principio de legalidad no puede cumplirse a medias, ustedes lo saben y uno de los requisitos que establece nuestra propia legislación es que el aspirante a una candidatura independiente se haya separado dos años antes de su militancia partidista, este es un requisito que recientemente fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron, y pues como acertadamente lo manifestaron mis compañeros hace un momento de las constancias que obran en autos son las pruebas que aportaron el Partido Acción Nacional, para llevar a la convicción de un servidor que José Luis Leal Suárez presento en el dos mil trece una renuncia a su partido pero activo nuevamente su militancia, no solo en una en dos ocasiones muy recientes la primera de ellas el 8 de noviembre de 2015 y la última, en este año el 10 de enero, cuando acudió a la asamblea, se registró y voto activamente ~~en la elección del Comité Directivo Estatal y posteriormente este año del Comité Directivo Municipal, que para un servidor son señas inequívocas de que esa militancia aún se encuentra activa, por ende por obvias razones, no se cumple con el requisito de haberse separado dos años antes del encargo y por ello, el sentido del proyecto es Señora Magistrada, Señor Magistrado que se revoque el registro que acordó y aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por no cumplir los requisitos para contender y aspirar a una candidatura independiente, es cuánto. Sí no hay más observaciones, ninguna, Señor Secretario proceda por favor a tomar la votación respectiva.~~

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Acompaño el proyecto del Señor Magistrado

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por **su ponencia**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente **JIN/005/2016**, los resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-044-2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual aprobó la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Leal Suárez como aspirante a candidato independiente, en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, de conformidad con lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, al revocarse el Acuerdo IEQROO/CG/A-044-2016, queda sin efectos el registro aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a favor del ciudadano José Luis Leal Suárez, como aspirante a candidato independiente en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario --

TERCERO. Notifíquese al partido actor y al tercero interesado personalmente; a los demás interesados por estrados; y, a la autoridad responsable mediante oficio, para los efectos correspondientes; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59, y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la Página Oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que es único asunto a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO JIN/005/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 5 del presente año, interpuesto por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo que aprobó el registro del ciudadano José Luis Leal Suárez, como aspirante a candidato independiente en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

En el proyecto, se considera fundado el planteamiento del partido político actor, al sostener que la responsable inobservó el principio de legalidad al otorgar el registro como aspirante a candidato independiente en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 a José Luis Leal Suárez, porque si bien lo jurídicamente correcto es tener como válida una renuncia a partir del acto de voluntad de separarse de un partido político, cuando existen signos inequívocos o actos directamente orientados a cuestionar esa manifestación de voluntad de parte de la misma persona, en cuanto a su deseo de seguir o no formando parte de un instituto político, y no existe una determinación del partido, evidentemente, dicha renuncia no puede surtir efectos jurídicos.

En atención a ello, resulta conveniente precisar que el once de febrero de dos mil trece el ciudadano José Luis Leal Suárez, presentó su renuncia como militante del Partido Acción Nacional, sin embargo, el ocho de noviembre del año dos mil quince y el diez de enero pasado realizó actos tendentes a demostrar su militancia dentro del partido señalado, pues participó activamente en la elección del Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.



SÍNTESIS DEL PROYECTO JIN/005/2016

Por tanto, al existir signos evidentes y claros, que sin lugar a duda cuestionan la voluntad del militante de dejar de pertenecer al instituto político, la renuncia en cuestión no puede surtir efectos al momento de su presentación.

En consecuencia, al ser evidente que el ciudadano José Luis Leal Suárez, no cumplió con el requisito establecido para los militantes de algun partido político, consistente en separarse del mismo con dos años de anticipación previos a la elección, para poder contender a un cargo de elección popular bajo la modalidad de candidatura independiente, la ponencia propone revocar el Acuerdo impugnado y dejar sin efectos el registro aprobado.

Es la cuenta señores magistrados.